

AVISO

AUTO DRSC No. 09246000435 de 15 ABR. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de Aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015**, se fija, en forma de **AVISO**, en lugar público de ese despacho por un término de **diez (10) días hábiles**, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia.

Visita programada el día 13 de junio de 2024 a las 1:00 p.m

PERMISO A NOMBRE DE: TV3 S.A.S Representante Legal LEONOR MORALES

NIT Y/O C.C; 800230638-7 - 20420670

PREDIO: LOTE 1 Y LOTE 2

IDENTIFICACIÓN: 176-58678 Y 176-58679

LOCALIZACIÓN: Vereda Chuntame en jurisdicción municipio de Cajicá

Una vez se cumpla el término establecido se desfijará el aviso y se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el soporte de fijación y desfijación.

EXPEDIENTE 106704



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

Zipaquirá,

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Tel: 8660200 EXT 114
CL 2 NO 4 - 02
sjumotificaciones@cajica.gov.co
Cajicá (Cundinamarca)

CAR 19/04/2024 14:54
Al Contestar cite este No.: 09242004332
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Exp - 106704 - COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO Y PUBLICACION
AUTO 09246000435.

Respetada Señora Alcaldesa,

En atención al asunto, me permito comunicarle que se ha proferido AUTO DRSC No 09246000435 del 15 de abril de 2024, por medio de la cual se inicia un trámite Administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de la cual remito copia, a efectos de solicitar su invaluable colaboración en la socialización del presente acto administrativo a Secretaria de Planeación e inspectora de policía, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá llegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 1333 de 2009, con el fin de que se adelanten las acciones administrativas a que haya lugar.

Una vez surtido el trámite anterior, solicito atentamente sea enviada la información y/o actuación administrativa con destino al expediente 93075 para continuar con el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

Atentamente,

YURI MILENA RAMIREZ SUAREZ
Directora Regional



Territorio Ambiental Sostenible

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Recibido
29-04-2024
Maren Lemus



Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC



Territorio Ambiental Sostenible

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

GDO-PR-05-FR-06 VERSIÓN 5 10-07-2020

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

Pág. 2 de 2 Ref: 09242004332



AUTO DRSC No. 09246000435 de 15 ABR. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No.20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada por la Resolución DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CÓNSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No 09241000512 del 18 de marzo de 2024, **TV3 S.A.S** identificada con Nit No 800.230.638-7 representada legalmente por **LEONOR MORALES PANQUEBA** identificada con cedula de ciudadanía No 20.420.670, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en los predios, identificados con matrículas inmobiliarias No 176-58678 y 176-58679, predio Lote No 1 y Lote No 2, ubicado en la vereda Chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se ordena:

Artículo 31º.- Funciones.

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1 *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan*



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09246000435 de 15 ABR. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, El "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que del mismo modo el Artículo 2.2.1.1.9.3 Ibídem Sobre la "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que en caso de ser necesaria la Corporación, podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En mérito a lo expuesto la Directora de la Regional Sabana Centro

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar iniciado al trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, presentado por **TV3 S.A.S** identificada con Nit No



Calle 7A No. 11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09246000435 de 15 ABR. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

800.230.638-7 representada legalmente por **LEONOR MORALES PANQUEBA** identificada con cedula de ciudadanía No 20.420.670, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en los predios, identificados con matrículas inmobiliarias No 176-58678 y 176-58679, predio Lote No 1 y Lote No 2, ubicado en la vereda Chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

En consecuencia se dará apertura al expediente **106704**

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTICULO 2. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-58678 y 176-58679, predio Lote No 1 y Lote No 2, ubicado en la vereda Chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca..

PARAGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día **jueves, 13 de junio de 2024, 1:00 p. m.**

ARTICULO 3. Notificar el presente acto administrativo **TV3 S.A.S** identificada con Nit No 800.230.638-7 representada legalmente por **LEONOR MORALES PANQUEBA** identificada con cedula de ciudadanía No 20.420.670, dentro de los términos establecidos en la ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma..

ARTICULO 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO 6. Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5601111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09246000435 de 15 ABR. 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

Yuri Milena Ramirez Suarez

YURI MILENA RAMIREZ SUAREZ
Directora Regional - DRSC

Copia: Jenny Catherine Montaña Santana / DRSC

Proyectó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC

Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC

Expediente: 106704

Radicado: 09241000512 del 18/marzo/2024

